

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 3 2 2 5 7	
Al responder por favor cítese este número <b>13002024E2032257</b>		
Fecha Radicado: <b>2024-08-22 09:26:12</b>		
Codigo de Verificación: <b>3525e</b>		Folios: <b>5</b>
Radicator: <b>Ventanilla Minambiente</b>		Anexos: <b>0</b>
<b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>		

Señor:

**ANDRES FELIPE OSPINA GALINDO**

Representante Legal

**AVANZA S.A.S**

Correo electrónico: gerencia@valleavanza.com

Santiago de Cali,

ASUNTO: Concepto Corporaciones Autónomas Regionales y facultad para cofinanciar la formación y/o actualización catastral. Radicado No. 2024E1035743.

Respetado señor Ospina:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

## I. ASUNTO PARA TRATAR:

“(…)

*De conformidad con las anteriores disposiciones es claro que las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para cofinanciar la formación y/o actualización catastral, siempre y cuando, dichas actividades estén en consonancia con su objetivo misional. Sin embargo, es importante que desde el Ministerio se precise:*

1. *¿Existe algún límite legal que establezca que dicha cofinanciación no se pueda efectuar sobre el 100% del territorio del municipio?*
2. *¿Existe algún límite legal que establezca que dicha cofinanciación solo se puede realizar sobre las porciones de área de interés de la respectiva corporación?*
3. *¿Puede una corporación autónoma regional cofinanciar el 100% del proceso de formación y/o actualización catastral de uno o varios municipios?*

“(…)”

## II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Concepto 1300-I3-000048 de 2021

Concepto 13002023E2009929 de 2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

### III. ANTECEDENTES JURIDICOS

Constitución Política de Colombia.

Ley 99 de 1993<sup>1</sup>.

Ley 1450 de 2011<sup>2</sup>.

Ley 1955 de 2019<sup>3</sup>.

Decreto 1983 de 2019<sup>4</sup>.

### IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Sea lo primero indicar que mediante Decreto 1983 de 2019 se reglamentan parcialmente los artículos 79 a 82 de la Ley 1955 de 2019, señalando en su artículo 2.2.2.5.2., las condiciones para que las entidades Públicas del orden nacional puedan ser habilitadas como Gestores Catastrales.

El citado artículo establece:

***“Artículo 2.2.2.5.2. Habilidadación de entidades del orden nacional como gestores catastrales. Las Entidades Públicas del orden nacional que en ejecución de sus procesos misionales deban desarrollar actividades relacionadas con la gestión catastral podrán ser habilitadas como gestores catastrales exclusivamente para la realización de procesos de formación y/o actualización catastral en los predios relacionados con su objeto misional, de conformidad con sus funciones legales. Estos gestores catastrales no estarán obligados a realizar labores de conservación catastral salvo que el ejercicio de sus funciones así lo requiera. (...).”*** (Subrayado fuera de texto).

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades públicas del orden nacional que gozan de régimen de autonomía constitucional en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política, cuyo régimen jurídico está previsto en la Ley 99 de 1993.

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

<sup>3</sup> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

<sup>4</sup> Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Para efectos del análisis, es de tener en cuenta que, dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, por el artículo 31 de la anteriormente citada Ley, se destacan las siguientes:

*“16) Reservar, alinear, administrar en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.”*

(...)

*“27) Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales en las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.”*

En concordancia con lo anterior, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

**“ARTICULO 107. Utilidad Pública e Interés Social, Función Ecológica de la Propiedad.** Decláranse de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley.

(...)

*Son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes; además de los determinados en otras leyes, los siguientes:*

- *La ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables.*
- *La declaración y alinear de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
- *La ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación. (...)*

Partiendo del hecho de que el marco jurídico regulatorio de la materia, determina que las Entidades Públicas del orden nacional, que en ejecución de sus procesos misionales deban desarrollar actividades relacionadas con la gestión catastral podrán ser habilitadas como gestores catastrales exclusivamente **para la realización de procesos de formación y/o actualización catastral en los predios relacionados con su objeto misional**, de conformidad con sus funciones legales, se considera que, las Corporaciones Autónomas Regionales podrán ser

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

habilitadas como gestores catastrales exclusivamente para dichos procesos, en predios que se encuentran directamente relacionados con las funciones ambientales, anteriormente reseñadas.

Ahora bien, previo análisis de la naturaleza y régimen jurídico de las fuentes que constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones, les corresponderá a estas, definir la fuente de recursos con cargo a la cual cumplirán con dicha función. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta si la fuente tiene o no destinación específica.

Respecto a la financiación de la formación, actualización del catastro, el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 24. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS.** *Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.* (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De tal manera, la anterior disposición faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para cofinanciar la formación y actualización catastral, siempre y cuando dichas actividades estén en consonancia con su objetivo misional y sus competencias. En ese sentido, la argumentación expuesta relacionada con la habilitación como gestores catastrales, es igualmente válida para los casos en que estas entidades pretendan cofinanciar la formación y actualización catastral.

En este orden de ideas, es oportuno resaltar que el ejercicio de la función debe estar limitada a lo anteriormente consignado, toda vez que no hay lugar a una interpretación en que las Corporaciones Autónomas Regionales se conviertan en financiadores de la formación y actualización de la gestión catastral del país, máxime cuando la misma norma establece que de esta gestión pueden beneficiarse otras entidades públicas, según su objeto misional que también tienen la obligación de contribuir desde sus competencias y con sus recursos.

## V. CONCLUSIONES

En el marco de lo precisado anteriormente y respecto a sus inquietudes, corresponde atenerse a lo definido por el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, que al establecer la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, determina que ellas se encuentran integradas por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de tal manera que, sus funciones se ejercen en todo el área de jurisdicción que ha sido definida en la Ley.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Ahora bien, aunque la función de cofinanciación de la formación y actualización catastral, la ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en la totalidad del área de su jurisdicción, se considera que las misma debe ser ejercidas en el marco de sus funciones, tal como quedó señalado en el presente concepto, es decir, la citada cofinanciación solo se pueden realizar en predios que estén relacionados con su objeto misional, en el marco de las funciones legales definidas en la Ley 99 de 1993, ya descritas anteriormente, y atendiendo a la destinación de los recursos que hacen parte de su presupuesto.

El presente concepto se expide a solicitud del señor **ANDRES FELIPE OSPINA GALINDO**, Representante Legal de **AVANZA S.A.S** y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez- Contratista Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales  
Revisó: Emma Judith Salamanca Guauque – Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales

